

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00198-00
Demandante(s):	Elíana Cristina Alape Vargas
Demandado(a):	Sanas Transacciones - Sanas S.A.S. y Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Tema:	Pago prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 11 de julio de 2023

Hora inicio: 9:14 a.m.

Hora fin: 11:31 a.m.

Asistentes

Demandante:	Elíana Cristina Alape Vargas
Apoderado(a):	Pablo Antonio Montaña Castelblanco
Demandado(a):	Sanas Transacciones - Sanas S.A.S.
Apoderado y Rep. Legal:	Jairo Alberto Duarte Mejía
Demandado(a):	Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Rep. Legal:	Lorena Serna
Apoderado(a):	Katiuska Liceth Díaz Rojano
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como quiera que las partes no llegaron a un acuerdo, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Conforme a la aceptación realizada en la contestación de la demanda, le corresponde al despacho establecer si:

- Si SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES adeuda valores por Intereses a las cesantías
- Si debe condenarse también al pago de la indemnización moratoria y la indemnización por no consignación de cesantías
- Si MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN fue beneficiaria del servicio y con ello es solidariamente.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 003)

- **Documentales:** allegadas con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las demandadas.
- **Testimonial:** ante las contestaciones de la demanda, se considera inocuo.
- **Documentales requeridas:** se abstiene por haberse aceptado los hechos que se pretenden probar, y sobre la forma de terminación del contrato, no se ha solicitado pretensión al respecto.

POR LA PARTE DEMANDADA

SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 9).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a los representantes legales de las demandadas y la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la denominada EMPRESA CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS LUEGO SERVICIO DE ATENCIÓN SANAS IPS SAS y hoy en día SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS existió un contrato de trabajo con la demandante ELENA CRISTINA ALAPE VARGAS desde el 1º noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a SANAS TRANSACCIONES SANAS S.A.S., y solidariamente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN a pagar una vez quede en firme esta decisión las siguientes sumas y conceptos:

- A. \$3.555.653,00 por cesantías.
- B. \$125,810 por intereses a las cesantías.
- C. \$629.528 por prima de servicios.
- D. \$128.376 por vacaciones
- E. \$2.059.374 salarios insolutos.
- F. \$28.516.146 por indemnización por no consignación de cesantías.
- G. Además, la suma diaria de \$33.333,33 a partir del 1º de febrero de 2022, y en todo caso máxime hasta 24 meses sin en dicha fecha esto es, 1º de febrero de 2024. A partir del 1º de febrero de 2025, se pagará intereses moratorios a favor de la actora sobre las condenas adeudadas por cesantías, prima de servicios y salarios.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por MEDIMAS EPS SAS en liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN Y SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS en favor de la parte actora. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$2.450.000.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4be49c3e-7bf6-4323-ba75-df6163ed0e9f?vcpubtoken=9613574c-84f9-4ab5-8957-4bb718559acd>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
SECRETARIA AD HOC